

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ENVATIOS EBISU II, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EBISU II, DE 164,8 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CASARRUBIOS DEL MONTE, MÉNTRIDA Y LA TORRE DE ESTEBAN HAMBRÁN, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO

Expediente: INF/DE/323/23 (PFot-598)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D.^a María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 22 de junio de 2023

Vista la solicitud de informe de fecha 1 de junio de 2023 formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con entrada en el registro de esta Comisión el 2 de junio de 2023, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Envatios Ebisu II, S.L. (en adelante, ENVATIOS EBISU II) autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Ebisu II (en adelante, PSF EBISU II), de 164,8 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Casarrubios del Monte, Méntrida y La Torre de Esteban Hambrán, en la provincia de Toledo, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía*

eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto».

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), «Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto». El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante».

2. CONSIDERACIONES

2.1. Grupo empresarial al que pertenece Envatios Ebisu II, S.L.

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe, incluye escrito de la DGPEM al promotor de la instalación, de fecha 15 de enero de 2023, de 'Toma de razón de cambio de titularidad del parque solar fotovoltaico Ebisu II, de 164,84 MW de potencia instalada, sito en los términos municipales de Casarrubios del Monte, Méntrida y La Torre de Esteban Hambrán, en la provincia de Toledo', en el cual manifiesta que, con fecha 23 de abril de 2021, tuvo entrada en el Registro del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) escrito de Energía Ebisu, S.L. (en adelante EBISU) por el que presentaba solicitud de autorización administrativa previa para la PSF EBISU II, pero que, con fecha 1 de diciembre de 2021, recibió escrito de EBISU por el que solicitaba el cambio de titularidad de la PSF EBISU II a favor de la sociedad ENVATIOS EBISU II.

Según se informa en el escrito mencionado, la Subdirección General de Energía Eléctrica, mediante oficio fechado el 29 de marzo de 2022, informó al promotor de que, para poder tramitar el cambio de titularidad solicitado, ENVATIOS EBISU II debía presentar ante la DGPEM, junto con el resguardo acreditativo de haber constituido la obligatoria garantía económica para la tramitación de los

procedimientos de acceso y conexión de la instalación a la red de transporte, una solicitud expresa para que dicho órgano se pronuncie sobre si la garantía está adecuadamente constituida. La mencionada Subdirección General, mediante oficio fechado el 22 de abril de 2022, acreditó la adecuada constitución de la garantía presentada por ENVATIOS EBISU II y, con fecha 26 de mayo de 2022, emitió oficio de toma de razón de cambio de titularidad de la PSF EBISU II a favor de ENVATIOS EBISU II, condicionada a la presentación de la escritura de elevación a público de la transmisión de los derechos y obligaciones de la sociedad EBISU sobre la PSF EBISU II a favor de ENVATIOS EBISU II, escritura que, con fechas 22 de julio y 29 de noviembre de 2022, ha presentado EBISU.

No obstante, en la documentación aportada por la DGPEM a la CNMC para la realización del presente informe no figura la mencionada escritura. Se ha aportado documentación respecto al promotor inicial de la instalación, EBISU, según la cual se encuentra participada en un 100% por la sociedad Envatios Promoción, S.L. (en adelante ENVATIOS PROMOCIÓN), a su vez participada en un 100% por la sociedad Envatios World, S.L. (antes Prodiel Sistemas, S.L.), la cual está participada al 100% por Prodiel, Proyectos de Instalaciones Eléctricas, S.L. (en adelante PRODIEL), sociedad dominante del Grupo PRODIEL. Sin embargo, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) de 22 de diciembre de 2021 figura un anuncio de cambio de identidad del socio único de EBISU, que pasa a ser ENVATIOS LUXCO 2, S.A R.L., hecho que se inscribió en el Registro Mercantil de Valencia el 15 de diciembre de 2021.

Respecto a ENVATIOS EBISU II, en la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe no se adjunta documentación alguna para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto por parte de ENVATIOS EBISU II. En consecuencia, no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar cual es el socio actual de ENVATIOS EBISU II, ni el Grupo empresarial en el que se integra.

En el BORME de 27 de octubre de 2021 figura anuncio de constitución de la sociedad, hecho que se inscribió en el Registro Mercantil de Sevilla el 20 de octubre de 2021. Se indica que la sociedad dio comienzo a sus operaciones el 6 de septiembre de 2021 y que su objeto social consiste en la realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con los negocios de la producción y comercialización de electricidad mediante instalaciones que utilicen fuentes de energía renovables, así como que su capital social era de 3.000 euros y que su socio único era ENVATIOS INVEST, S.L.

En el BORME de 31 de marzo de 2022 figura anuncio de cambio de identidad del socio único de ENVATIOS EBISU II, que pasa a ser la sociedad luxemburguesa ENVATIOS LUXCO 1 S.A.R.L. Sociedad unipersonal, y a continuación indica de nuevo *‘Cambio de identidad del socio único: ENVATIOS*

LUXCO 2, S.A.R.L.’, hecho que se inscribió en el Registro Mercantil de Sevilla el 24 de marzo de 2022.

En el BORME de 27 de octubre de 2022 figura anuncio por el que ENVATIOS EBISU II resulta ser la sociedad beneficiaria de la escisión parcial de la sociedad EBISU, hecho que se inscribió en el Registro Mercantil de Sevilla el 20 de octubre de 2022.

En el BORME de 17 de marzo de 2023 figura anuncio por el que se nombra como administrador único de ENVATIOS EBISU II a ENVATIOS INVEST, S.L., hecho que se inscribió en el Registro Mercantil de Sevilla el 9 de marzo de 2023.

En todo caso, en la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentra documentación alguna que permita verificar las relaciones societarias respecto a ENVATIOS EBISU II.

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad legal

No se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad legal de ENVATIOS EBISU II. No se ha adjuntado copia de escritura de constitución de la sociedad, por lo que de acuerdo con la información recibida de la DGPEM no es posible verificar que el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación¹.

Se ha recibido documentación para acreditar la capacidad legal del promotor inicial de la instalación, EBISU, pero no del solicitante, ENVATIOS EBISU II.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que*

¹ En la documentación remitida por la DGPEM para la elaboración de presente informe no se ha incorporado documentación legal alguna respecto a ENVATIOS EBISU II, si bien en escrito de la propia DGPEM se manifiesta que el solicitante ha presentado escrituras de elevación a público de la transmisión de los derechos y obligaciones de EBISU sobre la PSF EBISU II a favor de ENVATIOS EBISU II de fechas 22 de julio y 29 de noviembre de 2022. No obstante, en la documentación aportada por la DGPEM a la CNMC para la realización del presente informe no figura la mencionada escritura.

pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.

- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad técnica de ENVATIOS EBISU II puesto que no se adjunta documentación alguna para acreditar la capacidad técnica para el desarrollo del proyecto. Se ha recibido documentación para tratar de acreditar la capacidad técnica del promotor inicial de la instalación, EBISU, no la del solicitante actual, ENVATIOS EBISU II.

2.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la empresa solicitante, ENVATIOS EBISU II, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa (2021), debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del que sería el socio único de ENVATIOS EBISU II, según BORME de 31 de marzo de 2022, ENVATIOS LUXCO 2, S.A.R.L., comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa (2021), debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

Por tanto, respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas entidades analizadas, se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, ni de su socio único ni del grupo empresarial al que pertenece, ya que no se han aportado las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no ha sido posible verificar la situación patrimonial de ninguna de estas entidades.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Envatios Ebisu II, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Ebisu II, de 164,8 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Casarrubios del Monte, Méntrida y La Torre de Esteban Hambrán, en la provincia de Toledo, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).